

ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE LA ARMADA
DIRECCIÓN

OBJ.: Informa efectos de "Proyecto de resolución procedimiento e instrucciones para la concesión de la franquicia establecida en la Partida 00.01, Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional", del Servicio Nacional de Aduanas.

REF.: a) DF. 1-19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
b) C.G.R. Resolución N° 10 de 2021.

VALPARAÍSO, 30 JUN. 2025

DEL DIRECTOR DE ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE LA ARMADA

A LA SRA. DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

- 1.- Los Astilleros y Maestranzas de la Armada, de acuerdo a su Ley Orgánica, N° 18.296, y modificaciones posteriores, tiene por objetivo principal, que constituye a su vez, su razón de ser, el reparar y carenar las unidades de la Armada, y construir naves y artefactos navales para la Armada y para terceros, pudiendo, además, efectuar trabajos a las unidades y reparticiones terrestres de la Armada y de las Instituciones de la Defensa Nacional y secundariamente atender la reparación y carena de naves y artefactos navales nacionales y extranjeros, y fabricar y reparar artículos industriales para fines de seguridad nacional.
- 2.- En el ámbito de la Construcción Naval para la Armada de Chile, el desarrollo del proceso de construcción requiere una gran cantidad de materiales, equipos, componentes, accesorios, repuestos, etc., los cuales, por su naturaleza, son adquiridos en el mercado internacional, bajo modalidad de uso de la franquicia arancelaria que permite el DL 480, transportados al país vía aérea o marítima.

Estos materiales son recibidos en ASMAR e incorporados a los diferentes procesos productivos relativos a la construcción de una unidad de la Armada, como son: construcción y armado de bloques de acero, instalación de equipamiento principal y auxiliar, etc. Este proceso productivo se ejecuta de acuerdo con los plazos previamente pactados contractualmente con la Armada de Chile, habida consideración que los eventuales aumentos de plazos en los procesos de adquisición generarían extra costos.

- 3.- En lo relativo al desarrollo del proceso productivo para la mantención y/o reparación de las Unidades de la Armada de Chile, ASMAR requiere también una gran cantidad de materiales que se adquieren en el mercado internacional, los que ingresan al país vía marítima o aérea por los diferentes puertos y aeropuertos de Chile. Los listados de materiales (equipos, componentes, repuestos, etc.) son conocidos sólo una vez que el buque entra a dique y/o se inspeccionan los trabajos a realizar. Posteriormente y una vez definidos los materiales, se inicia el proceso de adquisiciones, lo cual implica una logística particular, objeto no atrasar la cadena de reparaciones y cumplir con las fechas y malla de trabajos con cada unidad de la Armada de Chile, por lo cual, por razones operativas, un 90% requieren ser calificados como "Urgentes".
Todo lo anterior, con la finalidad que la Institución requiere para mantener la operatividad de sus Unidades necesarias para el cumplimiento de su rol constitucional.
- 4.- El procedimiento actual de internación al país del material bajo DL 480 permite que, bajo validación del Servicio Nacional de Aduanas, los agentes especiales de Aduana de ASMAR puedan realizar dichas internaciones sin requerir una autorización previa del señalado servicio, sin perjuicio de las fiscalizaciones aleatorias que pueda efectuar.

En lo específico, el N°4 del Proyecto de resolución, denominado “De la solicitud de la franquicia, tramitación y resolución”, dispone una modificación sustantiva al procedimiento, conforme al cual, el Agente Especial de Aduanas de ASMAR, deberá requerir ante el Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias, dependiente de la Subdirección Técnica del Servicio Nacional de Aduanas, la autorización mediante resolución para importar la mercancía, con una anticipación no inferior a 60 días corridos de la fecha de ingreso de la mercancía al país, para lo cual ASMAR deberá presentar una solicitud que:

- a) “Identifique la o las mercancías cuya importación se pretende efectuar con beneficio, junto con un Informe Técnico extendido en idioma español o debidamente traducido a dicho idioma, sobre la naturaleza, características y las condiciones de uso militar previstas para las mercancías, que justifiquen la exención que se solicita, y;
- b) Señalar en cuál de las categorías autorizadas estima que la mercancía puede ser considerada y las razones que le permiten llegar a dicha conclusión.”

5.- Por otra parte, el inciso segundo, del artículo 3° de la Ley 18575 sobre “ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO dispone que: “La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas...”

6.- A su vez, la Resolución N°10, de 2021, de la C.G.R., que “Establece normas que regulan las auditorías efectuadas por el Ente de Control”, señala:

- a) “Que la Administración del Estado debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad y publicidad administrativa.”
- b) “Qué, asimismo, el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.”
- c) “Que, en el ejercicio de la función de control externo, compete a la C.G.R. velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el ingreso y la inversión de los fondos públicos y la probidad administrativa, resguardar el patrimonio público y verificar la exactitud o razonabilidad de sus estados financieros, así como el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economicidad en el uso de los recursos públicos, según corresponda”.
- d) Y en esta misma resolución, el Órgano Contralor ha definido:

“Economicidad: alcanzar objetivos con el mínimo costo;

Eficacia: cumplimiento de los objetivos planteados y de los resultados previstos;

Eficiencia: relación entre recursos utilizados y productos entregados, en términos de cantidad, calidad y oportunidad. Busca obtener el máximo de los resultados posibles con el mínimo de recursos y en el menor tiempo”.

7.- Conforme a lo anterior, la nueva disposición del Servicio Nacional de Aduanas, en actual proyecto de dictación, indicada en el número 4.- precedente, impactará seriamente tanto a la Armada como a ASMAR, ya que, los procesos de adquisición internacional e internación de materiales efectuados al amparo de la franquicia arancelaria en referencia, se verán afectados y, en consecuencia, la observancia de las “3 E” de la Administración del Estado, sobre Eficiencia, Eficacia y Economicidad, toda vez que:

- a) Considerando que no es posible programar o planificar con la debida anticipación, la adquisición de los repuestos, materiales y/o equipos, sujetos a internación bajo la franquicia, sino hasta que el buque se encuentre físicamente en las instalaciones de ASMAR (dique o muelle), la solicitud de internación anticipada no inferior a 60 días corridos implicará necesariamente efectos en los costos y plazos de entrega de las Unidades a la Armada de Chile.
- b) Asimismo, con ocasión de que un buque permanezca más tiempo del estrictamente necesario en las instalaciones de ASMAR, afectará la línea productiva de la entrada a dique (programa de dique de ASMAR) de otras unidades navales o de terceros, generándose también una menor producción y eventualmente un incumplimiento contractual.

- c) Adicionalmente implicará mayores costos -inexistentes a la fecha y no controlables por ASMAR-, como lo son: los gastos de almacenaje, demurrage, costos financieros por aumento de los plazos de las cartas de crédito, boletas de garantías o pagarés, todos ellos, mientras se espera el proceso de internación de mercancías.
- d) De existir urgencias o emergencias, la Armada de Chile y ASMAR, deberán internar las mercancías bajo régimen general, es decir, se deberán pagar derechos de internación e IVA, el cual, en este caso no constituye crédito tributario, sino que un gasto no recuperable para ASMAR. Tanto estos costos como los indicados en la letra c.) anterior, impactarán significativamente en los costos de los proyectos de la Armada de Chile.
- e) En el ámbito de la construcción naval y como consecuencia de cambios en la planificación, se verá afectada la fecha de entrega del buque requerida por la Armada de Chile, toda vez que, para dar cumplimiento se deben anticipar todas las compras internacionales programadas y su respectiva internación.
- f) Durante el año 2024 se internó a nivel individual conforme a su naturaleza y característica, alrededor de las 4.000 mercancías, las que debiesen constituir un informe técnico por cada una de ellas, con su respectiva resolución.

8.- Por lo expuesto, y en consideración al rol del Servicio Nacional de Aduanas, como un ente facilitador del comercio exterior, mediante la agilización, simplificación y facilitación de los trámites aduaneros, este proyecto afecta este principio, como asimismo, a lo ya mencionado sobre las "3E" de la Administración del Estado y en consecuencia, no presenta conveniencia para el proceso de internación de las mercancías calificadas bajo esta franquicia, por lo que se solicita dejar sin efecto este proyecto resolución.

Saluda a Us.



JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ JACIR
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.N.A.
- 2.- ARCHIVO